

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AUTORIZACIÓN QUE INDICA; OTROSÍ: NOTIFICACIÓN.

S.J.G de Santiago (7º)

MARCELO CARRASCO GAETE, Fiscal Adjunto de la FISCALIA DE ALTA COMPLEJIDAD, en causa Rol Único de Causa **RUC 2000615785-9** a US. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se sirva a autorizar la entrega de las **fichas clínicas completas y antecedentes médicos** de los pacientes que se individualizaran en el presente escrito, desde los siguientes centros de salud; **HOSPITAL SAN JOSÉ y la CLÍNICA DÁVILA**

1.- Con 01 de marzo del año 2021 doña GRACE [REDACTED], concejala de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, amplió la querrela interpuesta en la presente causa por los siguientes delitos; CUASIDELITO DE HOMICIDIO, previsto y sancionado en el artículo 490 y 492 inciso primero, en relación al artículo 391 N° 2, todos del Código Penal y el delito de DENEGACIÓN DE AUXILIO Y ABANDONO DE DESTINO, previsto y sancionado en el artículo 253 del Código Penal.

2.- En la presentación de fecha 17 de julio del año 2020, la querellante se refiere a casos detectados de vecinos de las comunas de Conchalí, quienes habrían fallecido por CORONAVIRUS (COVID-19).

4.- La ampliación de la querrela tiene como fin el agregar a la investigación el fallecimiento de nuevas víctimas, cuyos fallecimientos a juicio de la querellante, corresponden a personas a las cuales no se habría realizado un seguimiento, atención, ni acceso a residencias sanitarias por parte de la autoridad sanitaria central. No se habría prestado la atención debida a los vecinos de dicha comuna, quienes no contaron con la hospitalización, cuidados o seguimientos requeridos, no siendo trasladados a residencias sanitarias u hospitales que les entregaran los tratamientos para salvarles la vida.

5.- A juicio de la querellante, se les habría impedido a las autoridades locales poder seguir, trazar y cuidar a las personas contagiadas de manera adecuada. Toda vez que la propagación del Coronavirus (COVID-19) se habría amplificado de gran forma producto del actuar negligente y grave de los querrellados, generando un gran contagio de vecinos de la comuna de Conchalí. Lo anterior habría ocurrido por un ocultamiento deliberado de información y entrega de datos técnicos distintos a la realidad, además de la negación sistemática de información a las autoridades locales. En este caso específico, se habría ignorado reiteradamente a la I. Municipalidad de Conchalí, produciendo la muerte de las personas que se individualizan a continuación:

1. **MÓNICA** [REDACTED], fallecida el día 9 de junio de 2020 en el Hospital San José.

2. **HÉCTOR** [REDACTED]
[REDACTED] fallecido el día 21 de mayo de 2020 en la Clínica Dávila.

3. **ARTURO** [REDACTED]
[REDACTED], fallecido el día 4 de julio de 2020 en la Clínica Dávila.

4. **HORTENSIA** [REDACTED]
[REDACTED] fallecida en Hospital San José.

5. **JUAN** [REDACTED]
[REDACTED] fallecido el día 14 de junio 2020 en la Clínica Dávila.

Que en atención a lo expuesto, resulta del todo necesario para investigar los hechos denunciados proceder a la entrega de las fichas clínicas de todos los pacientes ya individualizados por parte del **HOSPITAL SAN JOSÉ y la CLÍNICA DÁVILA**, antecedentes fundamentales para continuar adelante con la investigación y para el esclarecimiento de los hechos.

En atención a lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 13 letra d) de la Ley N° 20.584, la información contenida en las ficha clínicas, copia de la misma o parte de ella, será entregada a solicitud expresa del fiscal del Ministerio Público, previa autorización del juez competente, cuando la información se vincule directamente con las investigaciones que tengan a su cargo.

POR TANTO,

En atención a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 20.584 y 3, 9, y 166 del Código Procesal Penal, y en especial que dicho antecedente es de relevancia para determinar las responsabilidades que debe investigar el Ministerio Público.

Solicito a S.S. acceder a lo solicitado, autorizando la entrega de las fichas clínicas y antecedentes médicos de los pacientes ya mencionados, desde los centros de salud señalados.

OTROSÍ: Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 y 31 del Código Procesal Penal, solicito a U.S. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en Av Pedro Montt 1606, Santiago, comuna de Santiago, vía correo electrónico a la dirección mcarrasco@minpublico.cl y csoto@minpublico.cl

**MARCELO CARRASCO GAETE
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA DE ACTA COMPLEJIDAD
FISCALÍA REGIONAL SANTIAGO CENTRO NORTE**